REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2018-01130.

En atención al incumplimiento de lo ordenado en providencia del 6 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º[1] del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COLOMBIA – "ASOMERCK"** contra **YENY ADRIANA GÓMEZ GARAVITO y JAVIER ALONSO GÓMEZ BERMÚDEZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: **SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.**

TERCERO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN **ESTADO Nº125, FIJADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

[1] Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "*…Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

FB

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b731d87ef16cbc18876f6e1c10f436c47e6cd775424fd59cb9999c617e5698**
Documento generado en 15/12/2020 03:41:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FB